

| | | | |
|--|--|----------|---------------|
|  <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 1 de 7 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

RESOLUCIÓN No. 4757

(20 JUN 2025)

Por medio de la cual se autoriza a un Rector de una Institución Educativa para que asigne a unos docentes a laborar horas extras por necesidad del servicio.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, artículo 6, numeral 6.2.1, dentro de las competencias de los entes certificados se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3 de la norma cita: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

El Decreto No. 0596 de 2025 (artículo 1° y artículo 3°) mediante el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docente y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 y por el Decreto 1278 de 2002, respectivamente, el Decreto 0619 de 2025 (artículo 11) por el cual se establece la remuneración de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, y el artículo 1° del Decreto No. 0597 de 2027, mediante el cual se establece la remuneración de los servidores públicos: etnoeducadores, docentes y directivos docentes que atienden población indígena en territorios indígenas, establecen textualmente lo siguiente::

“Servicio por hora extra. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

El Rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.

| | | | |
|--|--|----------|---------------|
|  <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 2 de 7 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

En ningún caso, la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas."

El artículo 10 del Decreto 0596 de 03 de junio de 2025, aplicable a los docentes que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, establece que, a partir del primero de enero de 2025, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

- Según el grado que los docentes acrediten en el escalafón:

| Grado Escalafón | Valor Hora Extra |
|----------------------|------------------|
| A, B, 1, 2, 3, 4 y 5 | 12.737 |
| 6, 7 y 8 | 17.068 |
| 9, 10 y 11 | 17.617 |
| 12, 13 y 14 | 21.026 |

- Para docentes no escalafonados:

| Título | Valor Hora Extra |
|---------------------------------|------------------|
| Bachiller | 12.737 |
| Técnico Profesional o Tecnólogo | 12.737 |
| Profesional Universitario | 17.068 |

El artículo 2 del Decreto 0296 de 03 de junio de 2025, aplicable a los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, establece que a partir del primero de enero de 2025 el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

| | | | |
|---|--|----------|---------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 3 de 7 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

| TITULO | Grado Escalafón | NIVEL SALARIAL | VALOR DE LA HORA EXTRA | |
|---|-----------------|----------------|----------------------------|---------------------|
| Normalista Superior o Tecnólogo en Educación | 1 | A | 14.596 | |
| | | B | 19.224 | |
| | | C | 19.987 | |
| | | D | 24.778 | |
| Licenciado o Profesional no Licenciado | 2 | | SIN ESPECIALIZACIÓN | CON POSGRADO |
| | | A | 19.589 | 19.967 |
| | | B | 20.002 | 21.255 |
| | | C | 23.362 | 26.330 |
| | | D | 27.916 | 31.158 |
| Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado | 3 | | MAESTRÍA | DOCTORADO |
| | | A | 25.620 | 33.977 |
| | | B | 30.331 | 39.887 |
| | | C | 37.510 | 50.361 |
| | | D | 43.457 | 57.813 |

El artículo 09 del Decreto 0597 de 03 de junio de 2025, aplicable a los docentes y directivos docentes, etnoeducadores que atienden población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, establece que, a partir del primero de enero de 2025, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del título acreditado o asimilado:

| Título | Valor Hora Extra |
|--|------------------|
| Bachiller u otro tipo de formación | 13.115 |
| Normalista Superior o tecnólogo en educación | 14.595 |
| Licenciado o Profesional no Licenciado | 19.588 |
| Licenciado o Profesional no Licenciado con especialización | 19.967 |
| Licenciado o Profesional no Licenciado con maestría | 25.618 |
| Licenciado o Profesional no Licenciado con doctorado | 33.977 |

El artículo 11 del Decreto 0619 de 03 de junio de 2025, aplicable a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que atienden población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, establece que, a partir del primero de enero de 2025, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo de la cualificación:

CUALIFICACIÓN ACADÉMICA- HORA EXTRA:

| NIVELES | MOVILIDAD | VALOR HORA EXTRA |
|------------------|-------------------|------------------|
| I De preparación | Asignación básica | 13.115 |

| | | | |
|---|--|----------|---------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 4 de 7 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

| | | |
|--------------------|--------------------------|--------|
| | Mejoramiento salarial I | 13.609 |
| | Mejoramiento salarial II | 14.103 |
| II De siembra | Asignación básica | 14.596 |
| | Mejoramiento salarial I | 16.261 |
| | Mejoramiento salarial II | 17.924 |
| III De germinación | Asignación básica | 19.589 |
| | Mejoramiento salarial I | 19.714 |
| | Mejoramiento salarial II | 19.842 |
| IV De crecimiento | Asignación básica | 19.967 |
| | Mejoramiento salarial I | 21.851 |
| | Mejoramiento salarial II | 23.735 |
| V De maduración | Asignación básica | 25.620 |
| | Mejoramiento salarial I | 28.405 |
| | Mejoramiento salarial II | 31.192 |
| VI De producción | Asignación básica | 33.977 |
| | Mejoramiento salarial I | 45.895 |
| | Mejoramiento salarial II | 57.813 |

CUALIFICACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA- HORA EXTRA:

| NIVELES | MOVILIDAD | VALOR HORA EXTRA |
|--------------------|--------------------------|------------------|
| I De preparación | Asignación básica | 13.115 |
| | Mejoramiento salarial I | 13.609 |
| II De siembra | Asignación básica | 14.596 |
| | Mejoramiento salarial I | 16.261 |
| III De germinación | Asignación básica | 19.589 |
| | Mejoramiento salarial I | 19.714 |
| | Mejoramiento salarial II | 19.842 |
| IV De crecimiento | Asignación básica | 19.967 |

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

| | | | |
|---|--|----------|---------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 5 de 7 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

| | | |
|------------------|--------------------------|--------|
| | | |
| | Mejoramiento salarial I | 21.851 |
| | Mejoramiento salarial II | 23.735 |
| V De maduración | Asignación básica | 25.620 |
| | Mejoramiento salarial I | 28.405 |
| | Mejoramiento salarial II | 31.192 |
| VI De producción | Asignación básica | 33.977 |
| | Mejoramiento salarial I | 45.895 |
| | Mejoramiento salarial II | 57.813 |

Para atender plenamente esta jornada se requiere el apoyo de docentes, a los cuales se pagarán horas extras con cargo al Sistema General de Participaciones, previa certificación de horas efectivamente dictadas, la cual será expedida por el Directivo Docente de la respectiva Institución Educativa.

El Directivo Docente Rector de la Institución Educativa POLICARPA SALAVARRIETA, del municipio SAMANIEGO(N), mediante radicado NAR2025ER016841 de fecha 27 de mayo de 2025, solicita se autoricen horas extras para nueve (09) docentes, por necesidad del servicio.

Que la Subsecretaría de Calidad Educativa, remite el oficio de fecha 17 de junio de 2025, mediante el cual solicita proceder con el acto administrativo de reconocimiento y pago de horas extras, para nueve (09) docentes, sustentado en el estudio y la revisión de la relación técnica y la no asignación de más docentes.

La Secretaría de Educación en aras de garantizar el derecho a la educación, determinó viable autorizar laborar en horas extras al personal docente que a continuación se menciona, ello con miras a cubrir la asignación académica faltante en el establecimiento educativo que presenta la solicitud.

Unido al hecho del reconocimiento para la asignación y reconocimiento de horas extras, existe disponibilidad Presupuestal para el pago de las mismas.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE

| | | | |
|--|--|----------|---------------|
|  <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 6 de 7 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

ARTÍCULO 1°. Autorizar al(a) señor(a): **HNA. NILDA MARÍA MEDINA MOSQUERA**, quien funge como rector(a) de la IE POLICARPA SALAVARRIETA, del municipio SAMANIEGO(N), para que asigne un máximo de horas extras para atender necesidad del servicio, así:

| No. | NUMERO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | HORAS EXTRAS SEMANALES |
|-----|-----------------------|---------------------------------|------------------------|
| 1 | 1085271470 | HAROLD CAMILO SÁNCHEZ DUQUE | 1 |
| 2 | 27235170 | MIREYA ELIZABETH VALLEJO ERAZO | 2 |
| 3 | 87452434 | JAIRO ALEJANDRO MONTENEGRO DÍAZ | 2 |
| 4 | 59793738 | MARY CARMEN ROSAS RIVERA | 2 |
| 5 | 87062420 | JAMES FERNEY CHAVES CARDENAS | 2 |
| 6 | 59793135 | NANCY CENEIDA BURBANO ROSERO | 2 |
| 7 | 87452208 | PEDRO ANTONIO MONTENEGRO DÍAZ | 1 |
| 8 | 5342015 | MIGUEL ANTONIO PUCE SALAZAR | 2 |
| 9 | 87453234 | JAIRO ALBERTO QUINTERO JURADO | 2 |

PARAGÁFO UNICO: El periodo por el cual se reconocen las presentes horas extras podrá ser modificado o terminado de manera anticipada si la Entidad Territorial procede a la asignación de los docentes requeridos para la atención de las necesidades educativas reportadas en el establecimiento educativo al cual se le hubiera reconocido y asignado, horas extras.

ARTÍCULO 2° Una vez causadas las horas extras asignadas, es obligación del Directivo Docente Rector, de la Institución Educativa POLICARPA SALAVARRIETA, del municipio SAMANIEGO(N), informar dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente el cumplimiento de esta novedad, a la sección de Nomina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño - SED, por escrito y de manera discriminada, el nombre del personal docente respecto del cual la Entidad Territorial, debe proceder a la correspondiente liquidación y pago de las horas extras asignadas. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento. Los Directivos Docente Rectores que reconozcan horas extras no trabajadas, se someterán a las sanciones de tipo disciplinario y de responsabilidad fiscal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1° Cuando se surta el nombramiento o traslado de un docente con destino a la Institución Educativa POLICARPA SALAVARRIETA, del municipio SAMANIEGO(N) ó cuando de acuerdo al resultado del aplicativo de necesidades docentes establecido por el Ministerio de Educación Nacional, el número de horas extras autorizadas mediante el presente acto administrativo ya no resulten necesarias, será obligación del Directivo Docente Rector, tramitar de manera inmediata la modificación de dicho acto administrativo y con ello solicitar, ya la disminución o ya la terminación de las horas extras autorizadas.

PARÁGRAFO 2° El otorgamiento de horas extras no reconoce en ningún momento, derechos de propiedad sobre un cargo pues estos al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Nacional solo serán reconocidos, consecuencia de la presentación y posterior aprobación de un concurso de méritos.

| | | | |
|--|--|----------|---------------|
|  <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 7 de 7 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

ARTÍCULO 3° Es requisito para el otorgamiento y reconocimiento de horas extras, el permanecer vinculado y al servicio activo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

PARÁGRAFO 1° El reconocimiento y/o la asignación de horas extras se entenderá suspendido de manera definitiva o temporal, con ocasión de la desvinculación total o temporal del servidor público de su cargo. Así las cosas, la separación del cargo será definitiva para el caso de las renunciaciones, retiro forzoso, fallecimiento, traslado definitivo por convenio interadministrativo, destitución y otra similar. Se entenderá como separación temporal del cargo: los casos de licencias, incapacidades, suspensión disciplinaria o, disfrute de vacaciones.

ARTÍCULO 4° El pago de las horas extras autorizadas mediante el presente acto administrativo se hará con cargo al Rubro Presupuestal que fuera autorizada por la oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación de Nariño y se cancelarán de acuerdo con lo establecido en los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 5° Envíese copia de esta resolución a la oficina de nómina para lo de su competencia.

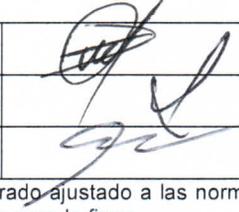
ARTÍCULO 6° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

20 JUN 2025


ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

| | | |
|---|------------|---|
| Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera. | 18-06-2025 |  |
| Revisó: Isabel Cristina Santacruz López – Profesional Universitario G4 Recursos Humanos. | 18-06-2025 | |
| Elaboró: Ana A. Castro Caicedo Profesional Universitario G2 Recursos Humanos. | 18-06-2025 | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | |

